

54-518-31-84-002-2022-00059-00 Recurso Apelacion

Gerson Arley Dandrea Rincon <gersondandrea@gmail.com>

Mar 28/11/2023 3:52 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

54-518-31-84-002-2022-00059-00 YEINNY MILENA MORA QUINTERO vs JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ.pdf;

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 54-518-31-84-002-2022-00059-00
DEMANDANTE: YEINNI MILENA MORA QUINTERO
DEMANDADOS: JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Juez Segundo Promiscuo de Familia Pamplona
E. S. D.

Ref: PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD
RADICADO: 54-518-31-84-002-2022-00059-00
DEMANDANTE: YEINNY MILENA MORA QUINTERO
DEMANDADO: JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ

Atento saludo,

Por medio de la presente, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2023.

El Despacho argumenta en sus consideraciones que según lo prevé el artículo 180 del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges a falta de capitulaciones válidas y aunque los cónyuges no lo quieran así, es la voluntad del legislador la que impone este régimen y para su establecimiento nos exige el querer de los desposados. La sociedad nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Se forman en un mismo instante probada su existencia, automáticamente queda demostrada la de la sociedad de bienes. La prueba documental demuestra que los señores.

De la misma manera, el Juzgado señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 1781 del Código Civil, el haber de la sociedad conyugal se compone de los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

También advierte el Despacho, que a pesar de la confesión hecha por la demandante YEINNY MILENA MORA QUINTERO en su interrogatorio, quien manifiesta abiertamente que cuando se casó con JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ este ya había adquirido el inmueble y para esa fecha en el folio de matrícula no aparecía el nombre de Jesús Emilio porque se la tenía a nombre del Papá para Autocomprársela cuando le llegara lo de vivienda militar y que el dinero que le dieron por el subsidio para comprar dicho inmueble lo destinaron para adquirir otra casa, corroborando el dicho del demandado.

Sin embargo, el Despacho señala que el inmueble corresponde a un bien social porque existía al momento de la disolución y liquidación y por lo tanto hace parte de la misma porque el bien solo ingresó legalmente al patrimonio de Jesús Emilio en vigencia de la sociedad conyugal y por lo tanto hace parte de la misma.

Los argumentos del Juzgado transgrede lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1792 del Código Civil.

"La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella."

De la misma manera las consideraciones del Juzgado se confrontan con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, "es propiedad del cónyuge comprador el inmueble adquirido por medio de escritura otorgada"

Gerson Arley D'Andrea Rincón
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Avenida 4E 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urb. Sayago
gersondandrea@gmail.com
Teléfono 301.411.7373

después de la celebración del matrimonio, pero cuya compra había quedado formalizada antes de éste, si también antes el comprador había pagado su precio"

En contrario censo la Corte Suprema de Justicia señala, "así como los bienes adquiridos durante la sociedad, por una causa o título anterior a ella, pertenecen al cónyuge adquirente, los que se adquieran después de su disolución, por una causa o título oneroso generado durante la vigencia, pertenecen a la sociedad. Para determinar el carácter de un bien no se atiende a la época de la adquisición del dominio sino a aquella en que se genera la causa o título que la produce"

En el presente caso tenemos que JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ adquirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-59881, ubicado en la calle 2 # 1-34 del Barrio La Victoria de la ciudad de Cúcuta antes del matrimonio, y lo coloco a nombre de su padre para poder acceder al subsidio de vivienda militar, situación esta que fue corroborada por la demandante YEINNY MILENA MORA QUINTERO quien en su testimonio así lo confirmo, lo que permitió establecer que el inmueble en mención lo adquirió después del matrimonio pero la compra y el pago del valor se realizaron antes del matrimonio.

El maestro VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Derecho de Familia. Séptima Edición. Bogotá 1995, páginas 311, 312. Ejemplariza un evento en el que el marido compra un inmueble antes del matrimonio, pagándolo con dineros suyos (en ese momento se firma la escritura de venta), pero la tradición (inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos) se perfecciona durante la sociedad conyugal. Igualmente, si antes de las nupcias uno de los novios compra un billete de lotería, y después del matrimonio se gana el premio, este no es ganancial, porque el pago junto al título del beneficio fueron primeros que la sociedad conyugal, aunque se haya ganado la recompensa en vigencia de la misma.

Teniendo en cuenta la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina antes señaladas, se puede establecer que no le asiste razón al *a quo* al declarar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-59881, ubicado en la calle 2 # 1-34 del Barrio La Victoria de la ciudad de Cúcuta es un activo de la sociedad objeto de liquidación, lo que sin más preámbulos nos lleva a convencernos más allá de toda duda razonable que este criterio no puede ser aceptado y en consecuencia el inmueble debe ser excluido de la masa liquidatoria.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado en sus consideraciones relacionadas con compensación que se persigue en cuantía de \$42.000.000, que corresponde al 50% sobre el valor total de la avalúo del vehículo automóvil de placas KMW 402 marca KIA, modelo 2022 clase camioneta, el artículo 501 del Código General del Proceso al respecto señala en el pasivo de la sociedad conyugal o

patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes. Cierro comillas para basta con apreciar la prueba documental aportada Y el propio interrogatorio de las partes para concluir que la compensación no está llamada prosperar porque en sí no se pretende por la venta de un bien que estuviera a nombre de cualquiera de las partes, sino a nombre de un tercero la propiedad del carro nunca estuvo a nombre de ninguna de las partes, como ellos mismos lo indican por una decisión mutua, libre y voluntaria lo adquirieron para su hija Angie Tatiana, quien figura en la tradición, fue un regalo que le hicieron y en esas circunstancias no es viable su inclusión, si bien la joven es menor de edad o lo era al momento de transferir la propiedad, no es materia de debate en esta actuación este hecho.

En atención a las anteriores consideraciones, es necesario advertir que mi defendido nunca manifestó que el vehículo automóvil fue un regalo para su hija, regalarle el vehículo era dejar a la familia sin transporte familiar, este absurdo se contrarresta con la venta del vehículo de la familia Toyota Hilux y la compra de un vehículo de alta gama Camioneta KIA.

Del testimonio rendido por Angie Tatiana se pudo establecer que la menor nunca manifestó que el vehículo fue un regalo de su papa, por el contrario, manifestó abiertamente que el vehículo estaba a su nombre porque su padre lo había colocado a su nombre, lo que permite establecer que el vehículo pertenecía a la sociedad conyugal.

Juez: De quien era esa camioneta?

Angie Tatiana: Estaba a nombre mio.

Juez: Porque estaba a nombre suyo?

Angie Tatiana: Porque mi papa me la puso a nombre mio.

Juez: Quien figuraba en la carta de propiedad como propietaria?

Angie Tatiana: Yo.

Juez: Quien firmo los documentos para la venta del vehículo?

Angie Tatiana: Yo porque estaba a nombre mío.

Por el contrario, el demandado señalo que vendieron el vehículo Toyota Hilux para mejorar el vehiculo familiar y fue puesto a nombre de su menor hija por solicitud expresa de la demandante quien alegaba problemas futuros con la hija primigenia del demandado y futuras reclamaciones de esta, pero en ningún aparte JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ manifestó en su testimonio que el vehiculo fue adquirido para su hija y tampoco fue un regalo que le hicieron, se equivoca el Juzgado al señalar contundentes manifestaciones que no son ciertas, que por el contrario, dichas manifestaciones fueron hechas solo por la demandante YEINNY MILENA MORA QUINTERO en su testimonio quien manifestó que el vehículo se lo dieron a su hija porque no tuvieron nada que regalarle de 15 años a su hija, y edemas alego haber vendido el vehículo para

realizarse una cirugía urgente, sin embargo, se contradice cuando manifiesta que en el 2019 pidió colaboración al demandante JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ para la cirugía porque el ceno ya lo tenía negro, razón por la cual, su hija le manifestó que vendiera el vehículo para realizarse la cirugía, para lo cual manifiesta haberlo vendido en \$50.000.000 y haberse practicado la cirugía el 02 de febrero de 2022, 3 años después de tener el ceno negro.

Una vez allegados los documentos por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, se pudo constatar que el vehículo fue vendido el 07 de enero de 2022, por valor de \$77.000.000 contradiciendo la suma de \$50.000.000 indicada por la demandante en su testimonio, lo que permite evidenciar que el testimonio de la señora YEINNY MILENA MORA QUINTERO quedo desacreditado con las pruebas aportadas, para lo cual no puede ser tenido en cuenta por el Juzgado.

Una vez vendido el vehículo 07 de enero de 2022, la demandante inicia todos los trámites pertinentes para radicar el 21 de abril de 2022 el proceso de divorcio y consecuentemente la liquidación de la sociedad, es decir, 3 meses y 2 semanas después de vendido el vehículo, permitiendo evidenciar la intención dañina de causar perjuicio al patrimonio de mi defendido.

Analizado el testimonio del demandado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ quien manifestó que la compra del vehículo automóvil de placas KMW-402 Marca: Kia se realizó a nombre de su hija Angie Tatiana por solicitud expresa de la demandante YEINNY MILENA MORA QUINTERO quien le sugirió realizar ese trámite para evitar futuros problemas con la hija extramatrimonial de mi defendido.

De lo anterior se evidencia la conducta dolosa de la demandante quien oriento a mi defendido para luego defraudarlo y de esa manera se le dificultara acceder a lo que le corresponde en la liquidación de la sociedad conyugal, ese proceder se refleja en la distracción del mencionado vehículo perteneciente al haber social, para esconderlo y disfrazar su verdadera intención, esta conducta destinada a reprimir el patrimonio del demandado y acrecentar el patrimonio de la demandante, busca defraudar al otro con desmedro de sus intereses en la partición de los bienes sociales, valiéndose ya de actos u omisiones que se acomodan al significado de la distracción de bienes, esto es, alejándolos de la posibilidad de ser incorporados en la masa a partible, cómo se puede considerar todo acto de disposición de los mismos que conduzca disminuir la masa de bienes sociales o hacer dispendiosa o imposible su recuperación por parte del cónyuge afectado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ, de allí que el acto fraudulento no siempre tiene que ser oculto como lo es el presente caso, que se proyectó la defraudación con actos reales que tuvieron el carácter de públicos y que celebrados dolosamente, apartan un bien del haber conyugal con desmedro o menoscabo del interés del cónyuge víctima JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ.

De lo anterior se extrae entre otras, que se hace necesario la imposición de la sanción por distracción u ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal prevista en el artículo 1824 del Código Civil, toda vez, que se acredita "no sólo de la calidad jurídica del sujeto del bien social y de la distracción, sino el dolo y la intención de defraudar, perjudicar y causar daño al demandado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ.

En el transcurso del proceso se logró probar con los testimonios, la distracción ejecutada por la demandante YEINNY MILENA MORA QUINTERO, quien busco alejar la atención respecto del vehículo, lo que finalmente se tradujo en verdaderos actos dispositivos en favor de terceros (hija) al amparo de la prerrogativa de la libre administración y disposición de las partes, que fue disfrazada como necesaria para evitar problemas con la hija extramatrimonial del demandado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ, con la idéntica finalidad de impedir su incorporación a la masa partible, que en esa medida queda disminuida por un acto fraudulento de su ex conyuge.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el vehículo pertenece a la sociedad hoy en liquidación y debe ser objeto de recompensa a favor del demandado JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ.

Así mismo, se tiene que la obligación contraída con el señor Diego Fernando Lizarazo Jiménez fue soportada con el expediente digital enviado al Despacho por parte de Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta y con el mismo testimonio del acreedor, sin embargo, el Despacho no considero suficiente el material probatorio arrimado al Despacho y tomo la decisión de no incluir la mencionada acreencia, siendo necesario allegar a esta instancia las copias de los pagos realizados por el acreedor que se lograron obtener y que demuestra la obligación.

Finalmente, solicito al Honorable Tribunal Superior de Pamplona Sala Civil Familia se ordene revocar parcialmente la decisión de fecha 24 de noviembre de 2023 y se excluya del patrimonio de la sociedad el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-59881, ubicado en la calle 2 # 1-34 del Barrio La Victoria de la ciudad de Cúcuta antes del matrimonio por haberse adquirido con dineros que no hacen parte de la sociedad conyugal; de la misma manera, solicito se acepte la recompensa solicitada por vehículo automóvil de placas KMW-402 Marca: Kia propiedad de la sociedad y la sanción de que trata el artículo 1824 del C.C. y reconocer el pasivo del señor Diego Fernando Lizarazo Jiménez.

Anexo:

1. Consulta de movimientos de préstamos Banco BBVA en la que se reflejan los abonos realizados señor Diego Fernando Lizarazo Jiménez a favor del crédito hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-308565 ubicado en la Avenida 1#31-

Gerson Arley D'Andrea Rincón
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Avenida 4E 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urb. Sayago
gersondandrea@gmail.com
Teléfono 301.411.7373

79 del Barrio San Rafael Torre A Condominio Bosques del Venado
Apto.202 .

2. Consignaciones realizadas por el señor Diego Fernando Lizarazo Jiménez que evidencian el pago del vehículo automóvil de placas KMW-402 Marca: Kia.

Atentamente,



GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON

C.C. **88.220.031** de Cúcuta.

T.P. **261625** del C.S. de la J.

B B V A
FECHA : 2023-11-24
USUARIO: C784018

HORA : 08:30:18
TERMINAL: US10

OFICINA: 0306
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 0 9600244969
TITULAR : JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ
IMPORTE CONCEDIDO : 63,488,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 24,625,867.63
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 29/04/2021 FECHA HASTA :



F.LIQU.	F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
29042021	10052021	INTER CUOTA	0306	441,459.24	51,539,841.60	51,539,841.60	EFE
29042021	10052021	CUOTA AMORTIZA	0306	250,586.00	51,539,841.60	51,792,425.60	EFE
29042021	10052021	GASTOS CUOTA	0306	35,902.00	51,792,425.60	51,792,425.60	EFE
29042021	10052021	INT. MORATORIO	0306	1,055.54	51,792,425.60	51,792,425.60	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				729,002.78			
29052021	22062021	INTER CUOTA	0994	439,461.42	51,792,425.60	51,792,425.60	EFE
29052021	22062021	CUOTA AMORTIZA	0994	252,584.00	51,792,425.60	51,539,841.60	EFE
29052021	22062021	GASTOS CUOTA	0994	35,835.00	51,539,841.60	51,539,841.60	EFE
29052021	22062021	INT. MORATORIO	0994	2,321.40	51,539,841.60	51,539,841.60	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				730,201.82			
22062021	INT.PAGO ANTIC	0994		1,130,265.99	51,539,841.60	51,539,841.60	EFE
22062021	CAP.PAGO ANTIC	0994		18,139,734.01	51,539,841.60	33,400,107.59	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				19,270,000.00			
29062021	21092021	INTER CUOTA	0994	422,876.55	33,400,107.59	33,400,107.59	EFE
29062021	21092021	CUOTA AMORTIZA	0994	269,581.00	33,400,107.59	33,130,526.59	EFE
29062021	21092021	GASTOS CUOTA	0994	91,778.00	33,130,526.59	33,130,526.59	EFE
29062021	21092021	INT. MORATORIO	0994	8,671.64	33,130,526.59	33,130,526.59	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				792,907.19			
29072021	21092021	INTER CUOTA	0994	296,154.21	33,130,526.59	33,130,526.59	EFE
29072021	21092021	CUOTA AMORTIZA	0994	396,303.00	33,130,526.59	32,734,223.59	EFE
29072021	21092021	GASTOS CUOTA	0994	4,143.00	32,734,223.59	32,734,223.59	EFE
29072021	21092021	INT. MORATORIO	0994	8,195.09	32,734,223.59	32,734,223.59	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				704,795.30			
29082021	21092021	INTER CUOTA	0994	292,994.64	32,734,223.59	32,734,223.59	EFE
29082021	21092021	CUOTA AMORTIZA	0994	399,463.00	32,734,223.59	32,334,760.59	EFE
29082021	21092021	GASTOS CUOTA	0994	4,142.68	32,334,760.59	32,334,760.59	EFE
29082021	21092021	INT. MORATORIO	0994	3,518.33	32,334,760.59	32,334,760.59	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				700,118.65			
21092021	INT.PAGO ANTIC	0994		393,430.04	32,334,760.59	32,334,760.59	EFE
21092021	CAP.PAGO ANTIC	0994		6,408,569.96	32,334,760.59	25,926,190.63	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				6,802,000.00			
29092021	16122021	INTER CUOTA	0323	285,920.08	25,926,190.63	25,926,190.63	EFE
29092021	16122021	CUOTA AMORTIZA	0323	399,418.00	25,926,190.63	25,526,772.63	EFE
29092021	16122021	GASTOS CUOTA	0323	87,050.97	25,526,772.63	25,526,772.63	EFE
29092021	16122021	INT. MORATORIO	0323	11,930.40	25,526,772.63	25,526,772.63	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				784,319.45			
29102021	16122021	INTER CUOTA	0323	236,674.36	25,526,772.63	25,526,772.63	EFE
29102021	16122021	CUOTA AMORTIZA	0323	448,664.00	25,526,772.63	25,078,108.63	EFE
29102021	16122021	GASTOS CUOTA	0323	5,350.96	25,078,108.63	25,078,108.63	EFE
29102021	16122021	INT. MORATORIO	0323	8,246.98	25,078,108.63	25,078,108.63	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				698,936.30			
29112021	16122021	INTER CUOTA	0323	233,097.34	25,078,108.63	25,078,108.63	EFE
29112021	16122021	CUOTA AMORTIZA	0323	444,273.84	25,078,108.63	24,633,834.79	EFE
29112021	16122021	GASTOS CUOTA	0323	5,350.97	24,633,834.79	24,633,834.79	EFE
29112021	16122021	INT. MORATORIO	0323	2,944.09	24,633,834.79	24,633,834.79	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				685,666.24			
29112021	11022022	CUOTA AMORTIZA	0872	7,967.16	24,633,834.79	24,625,867.63	EFE
29112021	11022022	GASTOS CUOTA	0872	53,590.00	24,625,867.63	24,625,867.63	EFE
29112021	11022022	INT. MORATORIO	0872	173.89	24,625,867.63	24,625,867.63	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				61,731.05			

Bancolombia

NIT: 890.903.938-5

Registro de Operación: 002143293

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 497 - UNICENTRO CUCUTA

Ciudad: CUCUTA

Fecha: 21/07/2021 Hora: 7:40:51

Secuencia : 87 Código usuario: 015

Código Convenio: 35071

Nombre Convenio: BRACHO AUTOS S.A.S

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 88238371

Valor Total: \$ 0.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 45,200,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 88238371

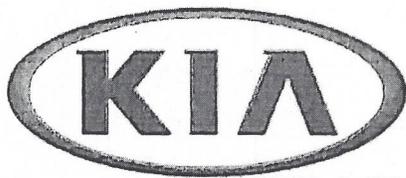
Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

NIT: 890.903.938-6

Registro de Operación: 663485487
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 497 - UNICENTRO CUCUTA
Ciudad: CUCUTA
Fecha: 21/07/2021 Hora: 7:21:05
Secuencia : 209 Código usuario: 011
Codigo Convenio: 35071
Nombre Convenio: BRACHO AUTOS S.A.S
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1094164167
Valor Total: \$ 0.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 16,800,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 1094164167
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



BRACHOAUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 21/07/2021 05:22:23 p.

Adelanto Núm: 30658

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **dieciséis millones ochocientos mil pesos**

En concepto de:

ABN COMPRA VN (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 21/07/2021)

Valor

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

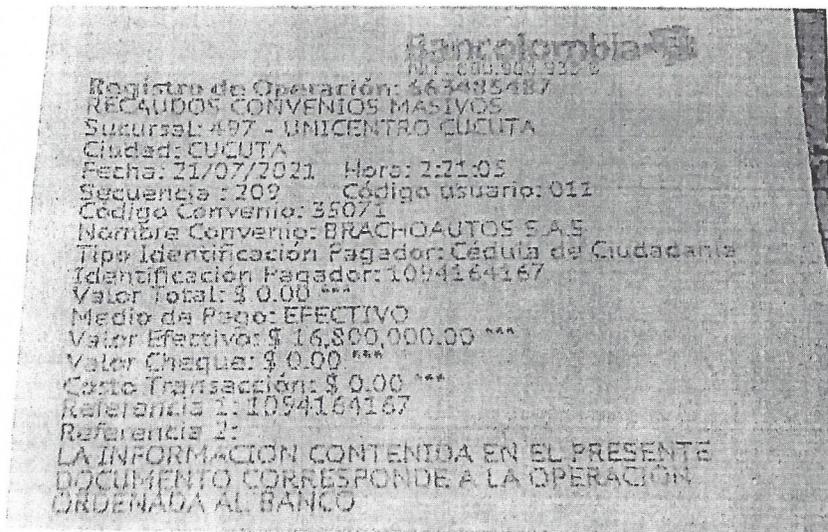
16.800.000 \$

Este adelanto no será válido en caso de alteración.

Este documento no es válido como factura.

Confirmando Consignaciones en la cta. 5443 de Bancolombia por valores de \$16.800.000 y \$45.200.000 = con fecha del 21/07/2021. Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

00010721	Consig. Ref. Referencia Electrónica	UNICENTRO CUCUTA	1094164167	00010721	16.800.000,00
00010721	Consig. Ref. Referencia Electrónica	UNICENTRO CUCUTA	68223371	00010721	45.200.000,00



~~CANCELADO~~

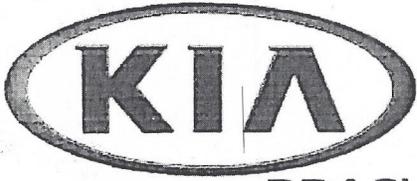
~~CAJA~~

1. @brachoaautos

Bucaramanga: Av González Valencia No. 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000

Piedecuesta: Carrera 15 No. 10N-155, Quinta Granada, Tel. 6 65 0421

008
010



BRACHOAUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 25/08/2021 04:27:49 p.

Adelanto Núm: 31115

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **dos millones novecientos ochenta mil pesos**

En concepto de:

ABN COMPRA VN (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 20/08/2021)

Valor

2.980.000 \$

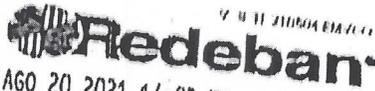
FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

Este adelanto no será válido en caso de alteración.
Este documento no es válido como factura.

Confirmando consignaciones en la cta. 5443 de Bancolombia por valores de \$3.000.000 - \$2.990.000 - \$2.980.000 - \$2.970.000 - \$2.960.000 - \$2.950.000 y \$2.150.000 = con fechas 20/08/2021. Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	3.000.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.990.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.880.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.970.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.960.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.950.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CIB REDES	13352108	13352108	2.150.000,00



AGO 20 2021 14:02:30 RUMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL AVENIDA CERO
AVE 0 13-153

C. UNICO: 3007017882

RECIBO: 013020

TER: JRZZZ887
RRN: 014385
APRO: 031617

RECAUDO
CONVENIO: 35071

BRACHOAUTOS S.A.S

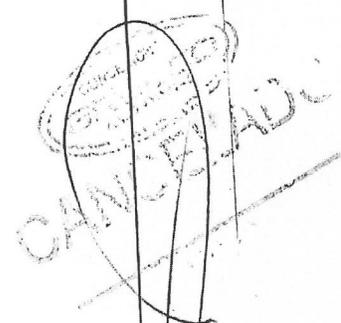
REF: 0000000000000000013352108

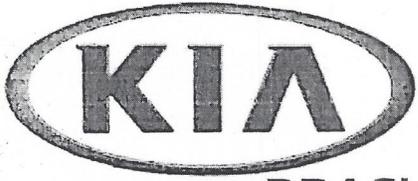
VALOR \$ 2.980.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su propia cuenta que la institución opera en Av. Suroeste y Valencia 79, 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000

Piedecuesta: Carrera 15 No. 10N-155, Quinta Granada, Tel. 6 65 0421

Cúcuta: Av Guaymaral 11E No. 6-04, Quinta Oriental, Tel 5 77 96 38





BRACHO AUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 25/08/2021 04:17:34 p.

Adelanto Núm: 31113

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **tres millones de pesos**

En concepto de:

ABN COMPRA VN (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 20/08/2021)

Valor

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

3.000.000 \$

Este adelanto no será válido en caso de alteración.

Este documento no es válido como factura.

Confirmando consignaciones en la cta. 5443 de Bancolombia por valores de \$3.000.000 - \$2.990.000 - \$2.980.000 - \$2.970.000 - \$2.960.000 - \$2.950.000 y \$2.150.000 = con fechas 20/08/2021. Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	3.000.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.990.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.800.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.970.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.960.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.950.000,00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CHE REDES	13352108	13352108	2.150.000,00



AGO 20 2021 14:00:56 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL AVENIDA CERO
AVE 0 13-153

C. UNICO: 3007017882

RECIBO: 013016

TER: JRZZZ887

RRN: 014381

APRO: 887905

RECAUDO
CONVENIO: 35071

BRACHO AUTOS S. A. S

REF: 00000000000000013352108

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como comprobante.

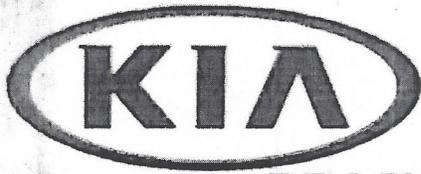
~~COMPRA
PAGAFACIL
CANCELADO~~

Bucaramanga: Av González Valencia No. 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000

Piedecuesta: Carrera 15 No. 10N-155, Quinta Granada, Tel. 6 65 0421

Cúcuta: Av Guaymaral 11E No. 6-04, Quinta Oriental, Tel 5 77 96 38

09G
016



BRACHOAUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 25/08/2021 12:00:01 p.

Adelanto Núm: 31104

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **un millón doscientos setenta y un mil pesos**

En concepto de:

ABN GASTOS DE MATRICULA (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 25/08/2021)

Valor

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

1.271.000 ;

Este adelanto no será válido en caso de alteración.

Este documento no es válido como factura.

Confirmando Transferencia en la cta. 5443 de Bancolombia por valor de \$1.271.000 = con fecha del 25/08/2021.

Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

2021/08/25	TRANSFERENCIA CTA ENCA MOVIL	BAJITO BUCARAMANGA					1.271.000,00
------------	------------------------------	--------------------	--	--	--	--	--------------

Comprobante N°. 3936

25 Ago 2021 | 10:39 am

Origen

*8679

Destino

28857835443

Tipo de cuenta

Corriente

Valor enviado

\$1.271.000

1 - 001-800-0000

2 - 001-800-0000

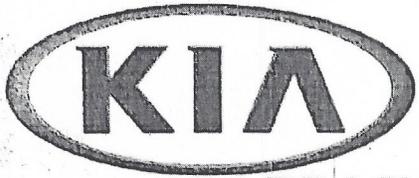
Bucaramanga: Av González Valencia No. 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000

Piedecuesta: Carrera 15 No. 10N-155, Quinta Granada, Tel. 6 65 0421

Cúcuta: Av Guaymaral 11E No. 6-04, Quinta Oriental, Tel 5 77 96 38

VEN

011



BRACHO AUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 25/08/2021 04:32:04 p.

Adelanto Núm: 31118

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **dos millones novecientos cincuenta mil pesos**

En concepto de:

ABN COMPRA VN (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 20/08/2021)

Valor **2.950.000 \$**

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

Este adelanto no será válido en caso de alteración.
Este documento no es válido como factura.

Confirmo **Consignaciones** en la cta. 5443 de Bancolombia por valores de \$3.000.000 - \$2.990.000 - \$2.980.000 - \$2.970.000 - \$2.960.000 - \$2.950.000 y \$2.150.000 = con fechas 20/08/2021. Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	1.070.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.930.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.980.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.970.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.960.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.950.000,00
2021-08-20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CNB REDES	13382108	13382108	2.150.000,00

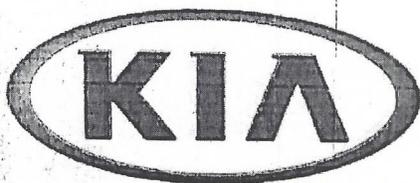
Redeban
 V. 6 31 210604 BAVCO
 AGO 20 2021 14:05:22 RBMCT 9.31
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 PAGAFACIL AVENIDA CERO
 AVE 0 13-153
 C. UNICO: 3007017882
 RECIBO: 013026
 TER: JR222887
 RRN: 014391
 APRO: 860163

RECAUDO
 CONVENIO: 35071
 BRACHO AUTOS S.A.S
 REF: 0000000000000013352108
VALOR \$ 2.950.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta.
 Valencia No. 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000
 Cúcuta: Av Guaymaral 11E No. 6-04, Quinta Oriental, Tel 5 77 96 38

CANCELADO

OG 31E



BRACHO AUTOS S.A.S

Nit. 804014559-2

Anticipo

Fecha: 25/08/2021 04:33:13 p.

Adelanto Núm: 31119

Se recibe de D./Dña. **ANGIE TATIANA REMOLINA MORA - (73338)**

Doc. 1092731207

La cantidad de **dos millones ciento cincuenta mil pesos**

En concepto de:

ABN COMPRA VN (CONSIG BANCOLOMBIA 5443 20/08/2021)

Valor **2.150.000 \$**

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO

Este adelanto no será válido en caso de alteración.

Este documento no es válido como factura.

Confirmando Consignaciones en la cia. 5443 de Bancolombia por valores de \$3.000.000 - \$2.990.000 - \$2.980.000 - \$2.970.000 - \$2.960.000 - \$2.950.000 y \$2.150.000 = con fechas 20/08/2021. Adjunto envío soporte del banco donde se observa este valor.

2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.000.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.990.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.980.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.970.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.960.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.950.000.00
2021/08/20	CONSIG LOCAL REFEREN EFECTIVO	CMB FEDES	13352108	13352108	2.150.000.00



AGO 20 2021 16:07:11 RECIBO 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL AVENIDA CERO
AVE 0 13-153

C. UNICO: 3007017882

RECIBO: 013028

TEL: JAZZ12887

TEL: 014393

APRO: 645466

RECAUDO
CONVENIO: 35071

BRACHO AUTOS S.A.S

REF: 00000000000000013352108

VALOR \$ 2.150.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
la información en este documento.

Bucaramanga: Av. González Valencia No. 51-40, Sotomayor, Tel. 680 8000

Medellín: Calle 10N-155, Quinta Granada, Tel. 6 65 0421

Para Registros: Calle 6-04, Quinta Oriental, Tel. 5 77 96 38

~~CANCELADO~~

006
316